

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Glosario.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
CEPO y PP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
"LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS. REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO; ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES."	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEO y PP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC

ANTECEDENTES

- 1. SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.** – El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido a la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por parte del Licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político **Fuerza por México en Morelos**; mediante el cual refiere solicitar al Consejo Estatal Electoral, se tenga por presentado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

a Fuerza por México, optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos.

- 2. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/1546/2021-1.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/1546/2021-1**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es **fundado** el agravio hecho valer por el actor relativo a la ilegal renuncia al cargo que venía desempeñando como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México en Morelos, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se **revoca** la designación de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, como presidenta interina del Comité Directivo Estatal en Morelos del partido Fuerza por México, así como todos los actos posteriores que se llevaron a cabo como consecuencia de la supuesta renuncia del hoy actor.

TERCERO.- Hágase del Conocimiento la presente sentencia al Instituto Nacional electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al IMPEPAC para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México de la presente sentencia.

QUINTO.- Al no estar contemplado en materia electoral la suspensión del acto impugnado, así como por lo razonado en el considerando sexto de la presente sentencia, no resulta procedente el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el Actor.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- 3. DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO NACIONAL "FUERZA POR MÉXICO", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUERZA POR MÉXICO MORELOS".** – El veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a lo solicitado de registro como partido político local del PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; instruyendo turnarse al Pleno del Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense, para su determinación conducente.
- 4. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUERZA POR MÉXICO MORELOS".** – Con fecha treinta y uno de diciembre del año 2021 en sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por unanimidad de las y los Consejeros, el registro como Partido Político Local de "Fuerza por México Morelos". Así como el requerimiento de lo siguiente:

ACUERDO

[...]

CUARTO. Se ordena al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", que dentro del plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores o que surto efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar, la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los lineamientos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local del otrora Partido político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en lo parte considerativa del presente acuerdo, se procederá o resolver lo que en derecho corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo lo denominación de "Partido Fuerza por México Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

5. Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021. – Con fecha 31 de diciembre del 2021, el Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Auxiliar Electoral, suscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, siendo las 16 horas con 57 minutos del día 31 de diciembre del año 2021, con fundamento en el artículo 355 del Código, quedo debidamente notificado el Representante del Partido Fuerza por México Morelos, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

6. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM/JDC/01/2022-2. Inconforme con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, el Partido Acción Nacional, promovió recurso de reconsideración, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/JDC/01/2022-2**.

Derivado de lo antes señalado, en fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el recurso de reconsideración señalado en el párrafo que antecede, mediante el cual confirmo el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**.

7. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022. Inconformes con la sentencia emitida en el expediente **TEEM/JDC/01/2022-2**, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, presentaron juicio de revisión constitucional, mismos que fueron radicados con los números **SCM-JRC-12/2022** y **SCM-JRC-13/2022**, respectivamente, juicios que siguen en etapa de sustanciación, por lo cual aún no han sido resueltos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

8. PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. – El pasado 23 de marzo del año 2022 mediante oficio FXM/MOR/16/2022, signado por el c. Luis Alfonso Brito Escandón, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Ejecutivo Estatal del Partido “Fuerza por México”, entrego en el área de correspondencia la siguiente documentación:

- Convocatoria de la primera Asamblea Estatal Ordinario del Partido Fuerza por México Morelos, de fecha 21 de febrero del año 2022.
- Acta de la sesión de la primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Morelos, de fecha 28 de febrero del año 2022, en la cual consta la designación de los Órganos Directivos de conformidad con los Estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Morelos.

9. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha veintinueve de abril del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen respecto del cumplimiento del Partido Fuerza por México Morelos al acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/202**, por cuando a la integración de sus órganos de dirección.

10. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-107/2022. En fecha cinco de mayo del año en curso, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio ciudadano **SCM-JDC-107/2022**, en la cual determino confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio **TEEM/JDC/1546/2021-1**.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

- III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) *Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) *Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- c) *Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.*

- IV. Asimismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan de manera conjunta que, por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- VII. Por su parte el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.
- VIII. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

Artículo 3.

[...]

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Por su parte, el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que al instituto político que pierde su registro se le cancela el mismo y pierde todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

X. Asimismo, los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- XI.** Por su parte, el numeral **66, fracción I del Código comicial vigente**, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XII.** En consecuencia, el artículo 28, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la normatividad, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.
- XIII. De la paridad de género.-**

Uziel Isaí Dávila Pérez

vs.

*Sala Regional correspondiente a la
Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en
Monterrey, Nuevo León
Jurisprudencia 11/2018*

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

XIV. De los Estatutos del Partido.- Por su parte los estatutos del Partido dicen:

1. Sobre la estructura del Partido:

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

FUERZA POR MÉXICO MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México

Morelos son:

- De Dirección:

I. La Asamblea Estatal

II. La Comisión Permanente Estatal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- III. El Comité Ejecutivo Estatal, y
- IV. Los Comités Directivos Municipales, y en su caso los Distritales.

-De Apoyo:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. La Comisión Estatal de Procesos Internos;
- III. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- IV. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- V. El Instituto de Formación y Capacitación Política.

La Comisión Permanente Estatal dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista local, municipal y la de los distritos locales.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos locales electorales y secciones, la Comisión Permanente Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter municipal (regional) o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigencia al día siguiente de la publicación en el "Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la resolución correspondiente que emita el Consejo Estatal Electoral, por lo que su cumplimiento será obligatorio para todas las personas militantes, adherentes y simpatizantes de Fuerza por México Morelos.

SEGUNDO. La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Morelos tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, referidos en el Artículo 35, fracción 1, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en tanto ello suceda la Comisión Permanente Estatal será integrada por miembros fundadores con reconocimiento en los trabajos de conformación de FUERZA POR MÉXICO que propongan y designen los integrantes del otrora Comité Directivo Estatal, quien a su vez asumirá las veces de Comité Ejecutivo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

TERCERO. Por única ocasión y de manera extraordinaria, por encontrarse ante la transición de Partido Político Nacional a la conformación de Partido Político Local el otrora Comité Directivo Estatal ahora Comité Ejecutivo Estatal, será el encargado y responsable de interpretar y aplicar las normas estatutarias, de integrar de manera extraordinaria los órganos de dirección y apoyo, así como de realizar los actos tendientes a cumplir con los requerimientos, debiendo informar a la primera Asamblea Estatal las decisiones tomadas, para los efectos legales que correspondan.

CUARTA. La Comisión Permanente Estatal, designada por única ocasión por el Comité Ejecutivo Estatal, previo al cumplimiento del plazo otorgado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para el funcionamiento del partido político.

Asimismo, será la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución e inicio de labores del partido político.

QUINTO. Todos los casos no previstos en los presentes Artículos transitorios y aquellos requerimientos que realice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, serán resueltos de manera inmediata por la persona titular de la Presidencia del Comisión Permanente Estatal o de la Presidencia del otrora Comité Directivo Estatal ahora Comité Ejecutivo Estatal, por lo que se le faculta para ese fin a modificar los documentos básicos. De lo anterior, las personas titulares referidas deberán rendir un informe en la próxima Asamblea Estatal que celebre el partido político.

2. Del Comité Directivo Estatal, sus atribuciones y sus sesiones.-

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I. Una Presidencia;*
- II. Una Secretaría General;*
- III. Una Secretaría de Organización;*
- IV. Una Secretaría de Elecciones;*
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;*
- VI. Una Secretaría de Comunicación y Relaciones Institucionales;*
- VII. Una Secretaría de la Equidad, Género y no Discriminación;*
- VIII. Una Secretaría de la Juventud;*
- IX. Una Secretaría del Deporte, Educación y Cultura;*
- X. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;*
- XI. Una Secretaría de Vinculación, y*
- XII. Una Secretaría del Medio Ambiente*

El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de cuatro años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes Estatutos.

La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección.

En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Permanente Estatal.

En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Estatal, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.

En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

tanto la Asamblea Estatal nombra a una nueva persona titular de la Presidencia interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una nueva Presidencia.

Las ausencias de las otras personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente Estatal a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente Estatal;

III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Plan de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente Estatal;

IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente Estatal, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Morelos, que contendrá:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal;

b. El cumplimiento por el Comité Ejecutivo Estatal, Directivos Municipales y Distritales de sus respectivos Planes de Acción;

c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido político y a sus dirigencias;

d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Morelos, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad administrativa electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido político;

e. La situación de la competitividad política del partido político, sus liderazgos y sus dirigencias;

V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Morelos, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal;

VI. Ser la representación estatal del partido político Fuerza por México Morelos, en los términos de las leyes de la materia;

VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el estado, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente Estatal;

X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político;

XI. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;

XII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente Estatal, para, en su caso, su aprobación;

XIII. Proponer a la Comisión Permanente Estatal a las nuevas personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, será la Comisión Permanente Estatal la que realizará el nombramiento de la interina informando la citada Comisión a la Asamblea Estatal, en su siguiente sesión, a fin de que, a la brevedad posible sea nombrada la nueva persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal conforme a lo que establecen estos Estatutos;

XIV. Proponer a la Comisión Permanente Estatal, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a través de su Presidencia, las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas, así como grupos vulnerables y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente Estatal;

XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las personas precandidatas y candidatas del partido político Fuerza por México Morelos se sujeten a lo establecido en la legislación y normatividad en materia electoral, así como a los Documentos Básicos del partido político; y

XVI. Las demás que señalen estos Estatutos.

3. DE LA DIRIGENCIA ESTATAL LA ASAMBLEA ESTATAL.

DIRIGENCIA ESTATAL LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24. La Asamblea Estatal, es el órgano máximo deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Morelos, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La Asamblea se conformará en términos del Artículo 25.

Las personas Delegadas Estatales electas por las Asambleas municipales o distritales, durarán en su encargo cuatro años.

Se reunirá cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo estatal; y, en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen.

Artículo 25. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;
- II. Setenta y dos personas Delegadas, en donde tendrá que haber una persona nombrada por la Asamblea de cada municipio, y las treinta y seis personas restantes serán nombradas por la Comisión Permanente Estatal; y
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.

La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género.

Las personas integrantes de la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido político.

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

- I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Morelos;
- II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido político, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- III. Nombrar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Instruir las acciones y delegar las facultades que estime convenientes a la Comisión Permanente Estatal, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea Estatal, así como verificar el buen desempeño de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

las Direcciones Estatal y Municipales, pudiendo delegar en la Comisión Permanente Estatal las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Estatal se tengan que atender;

V. Elegir a las cinco personas, integrantes de la Comisión Permanente Estatal, mediante elección directa, a propuesta de dicha Comisión, de diez candidaturas, de conformidad con los presentes Estatutos;

VI. Acordar los fundamentos para la construcción de la plataforma electoral que dará sustento a la promoción política del partido político en la contienda electoral local en la que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local correspondiente o delegar esta atribución en el órgano de dirección que determine;

VII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Ejecutivo Estatal;

VIII. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente Estatal;

IX. En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas ó se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal, la cual informará el cumplimiento de la delegación conferida en la subsecuente sesión;

X. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Fuerza por México Morelos, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir, y

XI. Las demás que deriven de las anteriores y de diversas normas estatutarias.

Artículo 27. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:

I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

a) Cuando lo solicite al menos el 30% de las personas integrantes de la propia Asamblea Estatal. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada;

b) Cuando lo solicite la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia ante el Comité Ejecutivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria;

e) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,

d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Estatal, por mayoría de sus integrantes.

Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior.

En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.

La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.

En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.

Para el supuesto de una asamblea que se celebre de manera virtual, se requerirá que todas las personas que son integrantes de la asamblea cuenten con los medios electrónicos necesarios para que la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

asamblea pueda llevarse a cabo, en el entendido que ello implica el poder garantizar la posibilidad de la emisión del voto de parte de sus integrantes, para lo cual se utilizarán plataformas digitales de fácil uso y se les dará una capacitación previa.

Artículo 28. La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

La Comisión Permanente Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial, a distancia o mixta.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, y
- II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda.

La Comisión Permanente Estatal emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa conforme a lo dispuesto en estos estatutos y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

del Comité Ejecutivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Morelos, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir estará disponible para consulta, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal.

Artículo 29. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal, se instalará en cada caso, una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia que recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III. Dos personas escrutadoras, que se elijan de entre las personas asistentes a cada Asamblea Estatal.

La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de los acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Asamblea Estatal elaborará y someterá a la aprobación de las personas integrantes asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

Artículo 30. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México Morelos, tanto estatal como municipales, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

Artículo 31. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del Artículo 26 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.

Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del Artículo 26 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Morelos; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Estatal con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.

XV. Análisis y estudio de las documentales presentadas: Entonces, en ese orden, se determina que la solicitud enviada por el Partido **"FUERZA POR MÉXICO MORELOS"** en un primer momento el instituto político entregó la siguiente documentación:

- b) Convocatoria de la primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Morelos, de fecha 21 de febrero del año 2022 y fotografía de la publicación en estrados.
- c) Acta de la sesión de la primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Morelos, de fecha 28 de febrero del año 2022, en la cual consta la designación de los Órganos Directivos de conformidad con los Estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Morelos.

Con lo cual el Consejo Estatal Electoral da certeza de los actos celebrados, se advierte así lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

▲ **DE LOS PLAZOS:**

Diciembre 2021						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					31	
				NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021		

ENERO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

MARZO 2022						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23 Entrega de documentos de cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021	24	25 término del plazo	26	27
28	29	30	31			

Por lo cual en los términos en que se muestran los calendarios y para un mejor proveer advierte que con fecha 31 de diciembre fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, al representante del Partido Fuerza por México Morelos, por lo cual el partido cumple con el plazo señalado de 60 días máximo.

▲ **Estudio de las Documentales.-**

DEL PROCEDIMIENTO:

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL			
ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL.- PERSONAS FACULTADAS: Artículo 27. La Asamblea Estatal, sesionará de manera: I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada	Convocatoria emitida por la Presidenta	X	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal;

[...]

En todos los casos, la convocatoria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal, en el entendido que en el caso de las asambleas extraordinarias valorará la pertinencia de la convocatoria sobre el tema planteado, así como la fundamentación y motivación de la misma.

[...]

TRANSITORIOS

[...]

SEGUNDO. La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Morelos tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, referidos en el Artículo 35, fracción 1, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en tanto ello suceda la Comisión Permanente Estatal **será integrada por miembros fundadores con reconocimiento en los trabajos de conformación de FUERZA POR MÉXICO que propongan y designen los integrantes del otrora Comité Directivo Estatal, quien a su vez asumirá las veces de Comité Ejecutivo Estatal.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

<p>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</p> <p>NO LO CONTEMPLA LOS ESTATUTOS</p>	<p>Convocatoria, emitida el 21 de febrero del año en curso</p>	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>DE LA PUBLICACIÓN:</p> <p>Artículo 27:</p> <p>La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en los estrados de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.</p>	<p>Fotografía de la publicación en los estrados</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA SESIÓN.-</p> <p>DEL QUORUM:</p> <p>Artículo 28. La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal. [...]</p>	<p>Acta de la sesión de fecha 28 de febrero del año en curso, se da cuenta que asisten 9 integrantes de los 9, por lo cual cuentan con el quorum necesario.</p>	<p>X</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

<p>DE LA INTEGRACIÓN:</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDO. La siguiente Asamblea Estatal (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México Morelos tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal, referidos en el Artículo 35, fracción 1, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en tanto ello suceda la Comisión Permanente Estatal <u>será integrada por miembros fundadores con reconocimiento en los trabajos de conformación de FUERZA POR MÉXICO que propongan y designen los integrantes del otrora Comité Directivo Estatal, quien a su vez asumirá las veces de Comité Ejecutivo Estatal.</u></p>	<p>De conformidad con lo acordado por el CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, y al libro de registro de los órganos que obra en la Dirección de Organización, las personas que asistieron, son los integrantes registrados.</p>	<p>X</p>	
<p>DE LA VOTACIÓN:</p> <p>Artículo 30.</p> <p>Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Fuerza por México Morelos, tanto estatal como municipales, serán tomadas por mayoría simple; esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.</p>	<p>Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes.</p>	<p>X</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021; POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

En caso de empate de las votaciones, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea tendrá voto de calidad.			
--	--	--	--

▲ CONSIDERANDOS. –

En el desahogo del acta de la primera Asamblea Estatal Ordinaria, de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, se advierte que se sometió a consideración los puntos del orden del día y de conformidad con los transitorios de los Estatutos del partido Fuerza por México Morelos, se hace la designación de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, la designación de las setenta y dos Delegadas y Delegados, la designación de las y los integrantes de la Mesa Directiva para coordinar la sesión de la Asamblea Estatal, la designación del Comité Ejecutivo Estatal por el periodo 2022-2026, la designación de las y los integrantes del Comité interno de Elecciones, la designación de las y los integrantes del Comité de Administración y Finanzas, la designación de las y los integrantes del Comité de Procesos Internos, la designación de las y los integrantes del Comité Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de los datos personales, la designación de las y los integrantes del Consejo Consultivo Estatal y la designación del Titular del Instituto de Formación Política. La integración de los órganos Directivos del Partido se integran de la siguiente manera:

- **Comisión Permanente Estatal, regulado en el artículo 32 de los Estatutos, quedo integrado de la siguiente manera:**

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ	Presidente
LUIS ÁNGEL VEGA ARREDONDO	Secretario Técnico
LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN	Vocal
LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIÉRREZ	Vocal
CINTHYA LÓPEZ MEZA	Vocal

Del análisis de la integración este Consejo Estatal Electoral advierte de que la integración de la Comisión Permanente Estatal, cumple con paridad vertical, toda vez que de los 5 integrantes 2 son mujeres y 3 hombres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- Ahora bien de las y los Delegados de la Asamblea Estatal, regulado en el artículo 24 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:

DELEGADAS Y DELEGADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL			
No.	NOMBRES	PATERNÓ	MATERNO
1	ALIN DEL CARMEN	MENDOZA	MEZA
2	ESTEBAN	FERNÁNDEZ	ROBLES
3	CARLOS	CORTES	GARCÍA
4	ISAAC	ALARCÓN	BAHEZA
5	FABIOLA EMILIA	NÁPOLES	PUEBLA
6	MARISOL	ARELLANO	BUSTOS
7	VERÓNICA MARÍA ELENA	ROBLEDO	CHÁVEZ
8	ROMÁN SAID	CASTELÁN	ROBLEDO
9	ISABEL EDMUNDO	GONZÁLEZ	CHÁVEZ
10	LIDIA	NAVA	NAVA
11	CHRISTOPHER ADAD	LUNA	LÓPEZ
12	MARÍA FERNANDA	HERNÁNDEZ	CORTES
13	GRETEL DANAI	CUELLAR	GAVIÑO
14	JORGE IVÁN	AGUIRRE	PINEDA
15	CINTHYA	LÓPEZ	MEZA
16	LIDIA	CHÁVEZ	LÓPEZ
17	LUZ MARÍA	GAVIÑO	GUTIÉRREZ
18	GISELA	MEZA	GUZMÁN
19	ROSA MARÍA	GUTIÉRREZ	VÁZQUEZ
20	ALBERTO JAIR	BRITO	ESCANDÓN
21	BRENDA SAMANTHA	VÁZQUEZ	BRITO
22	MAYRA IVETTE	VÁZQUEZ	BRITO
23	MAYRA ANGÉLICA	BRITO	ESCANDÓN
24	LUIS ALBERTO	VÁZQUEZ	BRITO
25	MARÍA DE LOS ANGELES	ESCANDÓN	PORCAYO
26	ALFONSO	BRITO	ORIHUELA
27	WENDY YADIRA	BAUTISTA	RENDÓN
28	RODRIGO RENÉ	MORALES	MONTOYA
29	SHIOI FRANCISCO	HERNÁNDEZ	LÓPEZ
30	ROBERTO	BECERRIL	AVELAR
31	AIDA IVONNE	AVELEYRA	RODRÍGUEZ
32	VÍCTOR HUGO	GARCÍA	ROSALES
33	GERARDO MANUEL	MARQUEZ	SALGADO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

34	ARMANDO	CHÁVEZ	SALGADO
35	ÁNGEL DE JESÚS	LÓPEZ	FERNÁNDEZ
36	JORGE	ESCANDÓN	PORCAYO

DELEGADAS Y DELEGADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL				
No.	MUNICIPIO	NOMBRES	PATERNO	MATERNO
1	AMACUZAC	ALFONSO	LUNA	PÉREZ
2	ATLATLAHUCAN	DANIA	ARANDA	HERNÁNDEZ
3	AXOCHIAPAN	FRANCISCO JAVIER	GALICIA	GALICIA
4	AYALA	BLANCA OLIVA	BETANCOURT	ORTIZ
5	COATLÁN DEL RÍO	JUAN MARIO	CASTAÑEDA	ROSALES
6	CUAUTLA	ADRIANA YAZMIN	MENDOZA	MEZA
7	CUERNAVACA	ROSA IGZAMARY	SAN JUAN	AGUIRRE
8	EMILIANO ZAPATA	ARTURO	ALBARRAN	VARGAS
9	HUITZILAC	ARANZA ELIZABETH	LARA	AGUIRRE
10	JANTETELCO	NESTOR URIEL	PALAFIX	GOMAR
11	JIUTEPEC	ROSA MARTHA	VILLALOBOS	VIRUETA
12	JOJUTLA	JONAS JAVIER	DOMINGUEZ	SALGADO
13	JONACATEPEC	MATILDE	JUAREZ	TORRES
14	MAZATEPEC	JORGE	ARANDA	ALTAMIRANO
15	MIACATLÁN	ELFREGO	VEGA	ESCOBAR
16	OCUITUCO	AVRIL	GUERRERO	QUIROZ
17	PUENTE DE IXTLA	OMAR FRANCISCO	SANTANA	LÓPEZ
18	TEMIXCO	ELISA	TREJO	FONSECA
19	TEPALCINGO	FLORENCIA	CARDOSO	LÓPEZ
20	TEPOZTLÁN	PATRICIA	TREJO	FONSECA
21	TETECALA	FATIMA ALESSANDRA	SANTANA	ORDOÑES
22	TETELA DEL VOLCÁN	JOSÉ ANGEL	RAMÍREZ	RAMOS
23	TLANEPANTLA	DALIA	TREJO	FONSECA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

24	TLALTIZAPÁN	ISAMAR	ZVALETA	RODRÍGUEZ
25	TLAQUILTENANGO	MA. DEL REFUGIO	HERNÁNDEZ	BACA
26	TLAYACAPAN	JAVIER	SÁNCHEZ	GUERRERO
27	TOTOLAPAN	EMMANUEL	RAMÍREZ	HAM
28	XOCHITEPEC	ISRAEL	TREJO	FONSECA
29	YAUTEPEC	ABILENE BERENICE	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ
30	YECAPIXTLA	JANET	VILLALBA	FLORES
31	ZACATEPEC	PEDRO	ZVALETA	SALGADO
32	ZACUALPAN	BRENDA	MONTES DE OCA	MILLÁN
33	TEMOAC	ROXANA	MARTÍNEZ	ARCE
34	COATETELCO	FÉLIX	VILLALOBOS	CRUZ
35	XOXOCOTLA	GREGORIO	VIDAL	ESTEBAN
36	HUEYAPAN	ALONDRA	MARTÍNEZ	CASTILLO

Más el presidente de la Comisión Permanente Estatal y el Secretario Técnico de la Comisión Permanente quienes fungirán con los Cargos de Presidente y Secretario Técnico de la Asamblea Estatal.

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
Presidente	RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ
Secretario Técnico	LUIS ÁNGEL VEGA ARREDONDO

Del análisis de la integración de la Asamblea Estatal se advierte que los 74 delegados, que la integran cumple con paridad vertical, toda vez que de los 74 miembros 39 son mujeres y 35 son hombres, por lo cual cumplen con la paridad vertical.

- **Comité Ejecutivo Estatal regulado en el artículo 50 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL FXM MORELOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
SECRETARIA GENERAL	PATRICIA VIANEY YAGUE GARDUÑO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE ELECCIONES	CAROLINA ALBARRAN VARGAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS	ANGÉLICA ESMERALDA ARROYO PINEDA
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	IRENE PAULINA CHIHUAHUA TREJO
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	MARISOL ELIZALDE DÍAZ
SECRETARÍA DE EQUIDAD	ARELI GILES JAIMES
SECRETARIO DE JOVENES	KEVIN PAUL BAHENA MENDOZA
SECRETARIO DEL DEPORTE	VERÓNICA NAYELI CASTELAN ROBLEDO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN	MAGDALENO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE	YAZMIN LOPEZ MEZA

Del análisis de la integración del Comité Directivo Estatal se advierte que de sus 12 integrantes, 9 son mujeres y 3 son hombres, por lo tanto cumplen con paridad vertical, esto de conformidad con lo observado en la jurisprudencia 10/2021.

- **Comité Interno de Elecciones, regulado en el artículo 41 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

COMITÉ INTERNO DE ELECCIONES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ
Secretaria Técnica	CAROLINA ALBARRÁN VARGAS
Integrante	CARLOS CORTES GARCÍA
Integrante	IRENE PAULINA CHIHUAHUA TREJO

Del análisis de la integración del comité interno de Elecciones, se advierte que de los 4 integrantes, 2 son mujeres y dos son hombres por lo cual cumplen con Paridad vertical.

- **Comité de Administración y finanzas, regulado en el artículo 44 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
CARGO	NOMBRE
Presidente	RICARDO SANTOS ROBLEDO CHÁVEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

Secretario Técnico	ANGELICA · ESMERALDO (SIC) ARROYO PINEDA
Integrante	ALFONSO LUNA PÉREZ
Integrante	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ CORTES

Del análisis de la integración del Comité de Administración y Finanzas, se advierte que de los 4 integrantes, 2 son mujeres y 2 son hombres, por lo cual dicha integración cumple con Paridad vertical.

- **Comisión Estatal de Procesos Internos, regulado en el artículo 83 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS	
CARGO	NOMBRE
Presidente	CARLOS CORTES GARCÍA
Secretaria Técnica	CAROLINA ALBARRAN VARGAS
Integrante	JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
Integrante	ARELI GILES JAIMES

Del análisis de la integración de la Comisión Estatal de Procesos Internos, se advierte que de los 4 integrantes, 2 son mujeres y 2 son hombres, por lo cual dicha integración cumple con Paridad vertical.

- **Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, regulado en el artículo 89 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	
CARGO	NOMBRE
Presidente	ALBERTO JAIR BRITO ESCANDÓN
Secretaria Técnica	ADRIANA YAZMIN MENDOZA MEZA
Integrante	LUNA PÉREZ ALFONSO
Integrante	VERÓNICA MARÍA ELENA ROBLEDO CHÁVEZ

Del análisis de la integración de Legalidad y Justicia, se advierte que de los 4 integrantes, 3 son mujeres y 1 es hombre, por lo cual dicha integración cumple con Paridad vertical, de conformidad con la jurisprudencia 10/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- Comisión Estatal de transparencia y acceso a la información y protección de los datos personales, regulado en el artículo 94 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCECO (SIC) A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	
CARGO	NOMBRE
Presidenta	PAULINA CHIHUAHUA TREJO
Integrante	PATRICIA VIANEY YAGUE GARDUÑO
Integrante	ANGÉLICA ESMERALDA ARROYO PINEDA

Del análisis de la integración de transparencia y acceso a la información y protección de los datos personales, se advierte que de los 3 integrantes, 3 son mujeres, por lo cual dicha integración cumple con Paridad vertical, de conformidad con la jurisprudencia 10/2021.

- Consejo Consultivo Estatal, regulado en el artículo 73 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
Presidente	LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
Secretaría Técnica	PATRICIA VIANEY YAGUE GARDUÑO
Integrante	ALATORRE ANGUIS JESUS MARTIN
Integrante	GRETEL DANAI CUELLAR GAVIÑO
Integrante	GISELA MEZA GUZMAN
Integrante	OSCAR BURGOS DAMIAN
Integrante	PEDRO ZA VALETA SALGADO
Integrante	MARTINEZ CASTILLO ALONDRA
Integrante	SANTIAGO CORTES SANCHEZ
Integrante	FLORES CRUZ FRANCISCO DANIEL
Integrante	VICTOR MATEO TLAXCALTECO BARRAGAN
Integrante	BENITEZ ANGEL CISTINA

Del análisis de la integración del Consejo Consultivo Estatal, se advierte que de los 12 integrantes, 5 son mujeres y 7 son hombres, por lo cual dicha integración **NO CUMPLE** con Paridad vertical, de conformidad con la jurisprudencia 10/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

- **Instituto de Formación Política, regulado en el artículo 103 de los Estatutos, su integración quedo de la siguiente manera:**

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
EDGAR ADRIAN ROMO RIVERA

Del análisis de la integración que se menciona en sus estatutos este órgano únicamente está formado por un solo miembro por lo cual no se lleva a cabo el análisis de su integración.

▲ **CONCLUSIONES:**

Se advierte que de los 6 órganos de Dirección únicamente integraron 5, por lo cual se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles haga la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad al artículo 106 de sus estatutos. Se advierte así mismo que de los Órganos de apoyo fueron integrados los 5 que marca su normativa interna.

▲ **Análisis de la Paridad Horizontal y Vertical:**

Ahora bien es preciso señalar que como se advierte que de los 11 órganos directivos, ya sea comisiones, consejos, asambleas y/o comités, en la integración de los órganos Directivos, el partido integro aun total de 123 personas, de las cuales 66 son mujeres y 57 son hombres: así como también se advierte de la integración de los órganos en lo individual que los 11 órganos en la integración de cada uno de ellos el partido cumple con paridad vertical en 10, dado que el Consejo Consultivo Estatal, cuenta con 12 integrantes de los cuales 7 son hombres y 5 mujeres, por lo cual **NO CUMPLE** con la integración paritaria, en este órgano, tal como se muestra en la página 28 del presente acuerdo; Ahora bien por cuanto a la paridad horizontal este Consejo Estatal Electoral advierte que el Partido Político Local **NO CUMPLIÓ** con paridad horizontal debido a que de las 9 presidencias de los órganos estatutarios, se encuentran ocupadas por 8 hombre y una sola mujer, por lo cual este Consejo Estatal Electoral, en términos del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

CAPÍTULO IV

De los Órganos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

El énfasis es propio

▲ Así como a las jurisprudencias 20/2018 y 10/2021, que a la letra dicen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

Santiago Vargas Hernández y otro

VS

Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y

Controversias del PT y otros

Jurisprudencia 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.

Uziel Isaí Dávila Pérez

VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 10/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

El énfasis es propio.

▲ REQUERIMIENTOS:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

1. Se requiere y apercibe al Partido Político que en términos de lo ya mencionado y cumpliendo con las reglas procesales con las que cuente su norma estatutaria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles presente a este órgano comicial, la integración de las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido cumpliendo con Paridad en su vertiente Horizontal.
2. Se requiere al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.
3. Se **requiere** al Partido Político Local, para que una vez integrados sus órganos paritariamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 5, numeral III, 36, 38 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **PARCIALMENTE** cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos, sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021.

TERCERO. Se **requiere** y **apercibe** al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, integre las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con Paridad en su vertiente Horizontal, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

CUARTO. Se **requiere** al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.

QUINTO. Se **requiere** al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos paritariamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

SEXTO. **Notifíquese** al partido **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **catorce horas con treinta minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

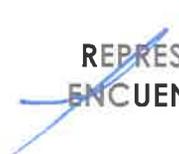
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021, POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022

A. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

